ZEGARRA AGUILAR
abogados

DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL

Resolución de Superintendencia 000041-2022/SUNAT

Teléfono: (51-54) 417 369
Calle Mariscal Benavides No 407 Selva Alegre.
Arequipa – Perú

Encargados de Edición:
Gonzalo Escalante E. / Nicole Paredes M.

Declaración de Beneficiario Final: Alcances de la Resolución de Superintendencia 000041-2022/SUNAT

Con fecha 24 de marzo de 2022 se publicó la Resolución de Superintendencia 000041-2022/SUNAT (RS) a través de la cual se establecen los sujetos obligados a presentar la Declaración del Beneficiario Final (BF) en los años 2022 y 2023.

Sobre la base de esta regulación procedemos a exponer algunos cuestionamientos que pudieran surgir respecto a la presentación de la mencionada declaración

ZEGARRA AGUILAR
abogados

¿Quién es el BF?

Es la persona natural que efectiva y finalmente posee y controla una persona jurídica. Este concepto se configura a través de los siguientes supuestos:

- La persona natural que ostenta la dentro de la sociedad de forma directa o indirecta a través de cualquier medio de adquisición, como mínimo el 10% del capital de la persona jurídica.

- La persona natural que, actuando individualmente o con otros como una unidad de decisión, o a través de otras personas naturales o jurídicas o entes jurídicos, ostente facultades, por medios distintos a la propiedad, para designar o remover a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o tenga poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten, o que ejerza otra forma de control de la persona jurídica.

- Cuando no se identifique ninguna persona natural en aplicación de los criterios antes descritos, se considerará como beneficiario final a la persona natural que ocupa el puesto administrativo superior.

¿Quiénes están obligados a presentar la declaración jurada de BF conforme a la RS?

1. Las personas jurídicas domiciliadas en Perú según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) que se encuentren en los siguientes tramos:

Tramo	Ingresos Netos	Plazo de la presentación - Hasta las fechas de vencimiento de obligaciones mensuales de:
I	Más de 1,000 UIT	Mayo de 2022
II	Más de 500 UIT hasta 1,000 UIT	Agosto de 2022
III	Más de 300 UIT	Mayo de 2023

Al respecto es necesario considerar que las personas jurídicas que se encuentren en los tramos II y III deberán presentar la declaración correspondiente, siempre que no hayan estado obligados a presentar la declaración previamente por encontrarse en alguno de los tramos precedentes respectivamente

2. Asimismo, la obligación resulta aplicable a los entes jurídicos inscritos en el RUC hasta el 31/12/22 y que no se encuentren con baja de inscripción a la fecha que les corresponda presentar la declaración, quienes la deben presentar hasta las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias mensuales de diciembre de 2022, según la Resolución de Superintendencia 189-2021/SUNAT, posteriormente modificada por la Resolución de Superintendencia 000201-2021/SUNAT.

Por entes jurídicos debemos entender a i) los patrimonios autónomos gestionados por terceros que carecen de personalidad jurídica; o ii) los contratos y otros acuerdos permitidos por la normativa vigente en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada sin constituir una persona jurídica. Se consideran en esta categoría a los fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicometidos domiciliados en el Perú o patrimonios fideicometidos o trust constituidos o establecidos en el extranjero con administrador o protector domiciliado en el Perú, y consorcios, entre otros.

¿Cómo se determinan los ingresos netos para efecto de establecer el tramo aplicable a cada sujeto obligado?

Para el cálculo de los ingresos netos se debe considerar lo siguiente

1. En el caso de personas jurídicas que en el ejercicio anterior a aquel en el que les corresponde presentar la declaración (2021 para los Tramos I y II o 2022 para el Tramo III) se encuentran en el Régimen General o Régimen MYPE Tributario, se considera como ingresos netos al mayor valor que resulte de las siguientes operaciones:

- La suma de los montos consignados en las casillas 461 (ventas netas o ingresos por servicios), 473 (ingresos financieros gravados), 475 (otros ingresos gravados), 476 (otros ingresos no gravados) y 477 (enajenación de valores o bienes del activo fijo) del Formulario Virtual Nº 710: Renta Anual Simplificado - Tercera Categoría o del Formulario Virtual Nº 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF.

- La suma de los montos consignados en las casillas 100 (ventas netas gravadas), 105 (ventas no gravadas), 112 (otras ventas), 127 (exportaciones embarcadas en el periodo) y 160 (ventas Ley Nº 27037), menos los montos consignados en las casillas 102 (descuentos concedidos y devolución de ventas), 126 (descuentos concedidos y/o devoluciones de ventas - ventas asumidas por el Estado) y 162 (descuentos y devoluciones Ley Nº 27037) de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o, de ser el caso, de los PDT Nº 621 IGV - Renta mensual.

- La suma de los montos consignados en la casilla 301 (ingresos netos) de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o, de ser el caso, de los PDT Nº 621 IGV - Renta mensual.

2. En el caso de personas jurídicas que en uno o más periodos del ejercicio anterior a aquel en el que corresponde presentar la declaración (2021 para los Tramos I y II o 2022 para el Tramo III), hubieren estado acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) y comprendida, en otros, en el Régimen General o en el Régimen MYPE tributario, se considera como ingresos netos el mayor valor que resulte de las siguientes operaciones:

- La suma de los montos consignados en las casillas 461 (ventas netas o ingresos por servicios), 473 (ingresos financieros gravados), 475 (otros ingresos gravados), 476 (otros ingresos no gravados) y 477 (enajenación de valores o bienes del activo fijo) del Formulario Virtual Nº 710: Renta Anual Simplificado - Tercera Categoría o del Formulario Virtual Nº 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF más la de los montos consignados en la casilla 301 (ingresos netos) del (de los) formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o del (de los) PDT Nº 621 IGV - Renta mensual de las cuotas mensuales del régimen especial del impuesto a la renta, correspondientes al(los) periodo(s) en el(los) que estuvo en el régimen especial del impuesto a la renta.

- La suma de los montos consignados en las casillas 100 (ventas netas gravadas), 105 (ventas no gravadas), 112 (otras ventas), 127 (exportaciones embarcadas en el periodo) y 160 (ventas Ley Nº 27037), menos los montos consignados en las casillas 102 (descuentos concedidos y devolución de ventas), 126 (descuentos concedidos y/o devoluciones de ventas - ventas asumidas por el Estado) y 162 (descuentos y devoluciones Ley Nº 27037) de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o, de ser el caso, de los PDT Nº 621 IGV - Renta mensual.

- La suma de los montos consignados en la casilla 301 (ingresos netos) de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o, de ser el caso, de los PDT Nº 621 IGV - Renta mensual que correspondan a las cuotas mensuales del régimen especial del impuesto a la renta y a los pagos a cuenta del impuesto a la renta del (los) periodo(s) en el(los) que estuvo en el régimen especial del impuesto a la renta y en el régimen general de dicho impuesto o en el régimen MYPE tributario, según corresponda.

ZEGARRA AGUILAR
abogados

3. Para determinar si las personas jurídicas se encuentran comprendidos en los Tramos I o II, se debe considerar la Declaración Jurada Anual del ejercicio 2021 y las Declaraciones Mensuales de los períodos enero a diciembre de 2021 que presenten hasta el 30/4/22; incluyendo las declaraciones rectificatorias que surtan efectos hasta esa fecha.

En lo que respecta a las personas jurídicas que se encuentran en el Tramo III, se debe considerar la Declaración Jurada Anual del ejercicio 2022 y las Declaraciones Mensuales de los períodos enero a diciembre de 2022 que se presenten hasta el 30/4/23; incluyendo las declaraciones rectificatorias que surtan efecto hasta esa fecha.
Asimismo, se debe tomar en cuenta que la UIT a considerar para los Tramos I y II es la vigente en el 2021 (S/ 4,400) y para el Tramo III se debe considerar la UIT vigente en el 2022 (S/ 4,600).

¿Qué sanciones aplican si no se presenta la declaración de BF o, si una vez presentada la declaración no se incluye la información correcta en la declaración de BF?

La multa para los contribuyentes que estén en el régimen general equivale al 0.6% de los ingresos netos. La sanción no será menor de 5 UIT ni mayor de 50 UIT. Si la infracción se subsana mediante la presentación de la declaración

jurada correspondiente antes que surta efecto la notificación de SUNAT indicando la comisión de la infracción, la rebaja de la multa es del 100%.

¿El cumplimiento de la presentación de la Declaración de BF será verificado al realizar transacciones comerciales?

Si las operaciones comerciales de los sujetos obligados implican la celebración de actos jurídicos ante un notario público, tenemos que es obligación de éstos últimos el verificar el cumplimiento de la presentación de la declaración de BF respecto a los sujetos obligados. En caso se identifique un sujeto que no ha cumplido con la presentación, los notarios informarán ello a SUNAT.

ZEGARRA AGUILAR
abogados

ZEGARRA AGUILAR

abogados

legal@zegarralaw.com

www.zegarralaw.com